

	PAGINA		PAGINA
Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-FFV/1973. «Fachada de Fábrica de Vidrio».	10633	a siete plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa Especial o de Contabilidad de esta Corporación y se fija fecha para la práctica del primer ejercicio.	10662
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución del Ayuntamiento de Reus (Tarragona) referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado.	10663
Resolución de la Vicesecretaría General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.	10648	Resolución del Tribunal calificador del concurso oposición para proveer seis plazas de Archiveros Bibliotecarios del Ayuntamiento de Madrid.	10663
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace público el orden de actuación de los aspirantes			

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la recaudación, ingreso e inspección de las percepciones sobre productos, reguladas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de enero de 1973, se coordinan las normas de recaudación, ingreso e inspección de las percepciones sobre productos, reguladas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero, para la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La aplicación de las indicadas normas requiere formular algunas puntualizaciones que resuelvan las cuestiones a que aquélla pudiera dar lugar.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final de la mencionada Orden ministerial, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tendrán la consideración de pieles finas a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, de 25 de febrero, todas aquellas que se incluyan en los epígrafes 43.01, 43.02 y 43.03 del Arancel de Aduanas, que abarcan tanto a la peletería en bruto como a la curtida manufacturada o confeccionada.

Segundo.—Las percepciones sobre productos comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se exigirán en origen, tomando como base la establecida para su tributación por el Impuesto sobre el Lujo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 2.º del citado Decreto.

Tercero.—Las percepciones sobre los productos comprendidos en los apartados d) y e) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se aplicarán en origen, sobre iguales hechos, bases y devengos que los correspondientes impuestos especiales.

Cuarto.—Las percepciones sobre los productos comprendidos en los apartados f) y g) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se exigirán, cuando se trate de productos nacionales, por las ventas o entregas por precio que realicen los productores o fabricantes de los mismos, tomándose como base el importe de la operación.

Quinto.—Los Sectores de la producción que deseen establecer Convenio para llevar a cabo la liquidación de percepciones sobre productos conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 20 de enero de 1973, habrán de solicitar de la Mutualidad Nacional Agraria el establecimiento del Convenio antes del día 1 de septiembre del año anterior al que el Convenio se refiera, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1971.

Sexto.—Para la efectividad de lo dispuesto en el número 8 del artículo 2.º de la Orden ministerial de 20 de enero de 1973, la Mutualidad Nacional Agraria hará efectiva a la Junta de Retribucioner del Ministerio de Hacienda una aportación anual cuyo importe será del uno por ciento de la recaudación directa de percepciones, mediante declaraciones-liquidaciones; el dos coma

cinco por ciento de la cantidad total fijada como Cuota Global en los Convenios concertados y el cuatro por ciento de la cantidad recaudada en virtud de actas de la Inspección de Hacienda, tomando como base los datos correspondientes a ejercicios vencidos.

Lo establecido en el presente apartado surtirá efectos sobre los datos de recaudación de cada ejercicio, comenzando por el actualmente en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Director de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1973, páginas 9288 a 9298, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma primera, párrafo segundo, donde dice: «... que correspondan a periodos anteriores a 1 de junio de 1972...», debe decir: «... que correspondan a periodos anteriores a 1 de julio de 1972...».

En el modelo anexo C-1, donde dice: «(8) C. Sindical, 0,50 % sobre base comp...», debe decir: «(8) C. Sindical, 0,56 % sobre base comp...».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 3520/1971, de 26 de noviembre, vista la propuesta del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer: